

En la ciudad de ATARFE, el Sr. Presidente, Don NOEL LOPEZ LINARES, ha dictado el siguiente

DECRETO

Vistos los escritos que han tenido entrada en este Consorcio de fecha 28 de octubre de 2019 y registro de entrada nº 1484, de fecha 29 de octubre de 2019 y registro de entrada nº 1490 y de fecha 29 de octubre de 2019 y registro de entrada nº 1491 procedentes de Doña Raquel Avilés Ruiz, referentes a la Finca en Polígono nº 1 y Parcela nº 185 del municipio de Jun (Granada).

Visto el informe emitido por los servicios técnicos del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira que literalmente dice:

““ANTECEDENTES

PRIMERO. *Aprobación del proyecto “Agrupación de vertidos Norte a la EDAR de los Vados (Granada). Fase 2”.*

Con fecha de 12 de marzo de 2018 la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio aprueba el citado proyecto para su sometimiento al trámite de Información Pública.

Con fecha 24 de julio de 2018 la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Granada emite informe de cumplimiento de información pública, así como informe respuesta de las diversas alegaciones presentadas.


El proyecto queda definitivamente aprobado con fecha de 30 de octubre de 2018.

SEGUNDO. *Alegaciones presentadas por Dña. Raquel Avilés Ruiz.*

Con fecha del 28 de octubre de 2019, la interesada, propietaria de la finca situada en el término municipal de Jun, en polígono 1 parcela 185, solicita el cambio de trazado de la conducción con el fin de tener un menor impacto en su parcela, así como una nueva valoración de la misma, puesto que, en el momento de redacción del proyecto, dicha parcela de terreno baldío utilizada como escombrera, estando ahora destinada al cultivo de olivar y frutales, así como a la ganadería.

En las alegaciones presentadas el día 29 de octubre de 2019, la interesada solicita, además de una nueva valoración de la parcela y ampliación del plazo de alegaciones, una copia del expediente administrativo de este procedimiento.

A los antecedentes expuestos le son de aplicación las siguientes

Código Seguro De Verificación	dbCfkUuZPgE/bm/7L61nWg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Noel Lopez Linares Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	04/12/2019 09:58:27	
Observaciones		Firmado	04/12/2019 00:41:28	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		Página	

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Alegación interpuesta fuera de plazo.

En primer lugar, cabe destacar que la alegación interpuesta por Dña. Raquel Avilés Ruiz el día 28 de octubre de 2019, es presentada fuera de plazo, ya que se publicó la relación de bienes y derechos afectados en el B.O.P el día 13 de marzo de 2019, teniendo un plazo de 15 días desde ese momento para realizar las alegaciones que se consideren oportunas.

SEGUNDA. Acerca de la titularidad de la parcela y las notificaciones realizadas.

La notificación del proceso expropiatorio se realizó a Cerámicas Alhambra S.A. el día 15 de marzo de 2019, de acuerdo al artículo 3 de la Ley de Expropiación Forzosa.

“Artículo tercero.

1. Las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación.

2. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registro fiscales, o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.”

Teniendo la responsabilidad el titular de actualizar los datos registrales desde la fecha de compraventa, limitándose el Consorcio a cumplir con lo establecido en la norma de aplicación.

En cuanto a la titularidad actual de la parcela sometida a examen en el presente documento, Dña. Raquel Avilés Ruiz aporta la escritura de compraventa de la parcela, que se estima suficiente para acreditar su titularidad.

TERCERA. Acerca de la modificación del trazado del colector.

Tras la lectura detallada de la alegación presentada por Dña. Raquel Avilés Ruiz se puede observar que en su escrito se hace referencia a la modificación del trazado del colector. Este aspecto del proyecto ya fue aprobado tras los trámites que han sido expuestos en el antecedente primero del presente informe y se trata de un elemento que no puede ser modificado en esta fase del procedimiento expropiatorio.

A continuación, se muestra la superficie objeto de la expropiación, pudiendo diferenciar entre ocupación temporal, servidumbre de acueducto y ocupación definitiva.


Código Seguro De Verificación	dbCfkUuZPgE/bm/7L61nWg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	04/12/2019 09:58:27	
Observaciones	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	04/12/2019 00:41:28	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		Página	



Imagen 1: Planta de expropiaciones parcela 185

<i>Superficies afectadas</i>			
<i>Superficie Parcela</i>	<i>Ocupación Definitiva</i>	<i>Servidumbre</i>	<i>Ocupación temporal</i>
4.560,05 m ²	15,68 m ²	559,63 m ²	1.875,03 m ²
100%	0,34%	12,27%	41,12%

Tabla 1: Superficies afectadas

Como puede observarse en la imagen anterior, el trazado del colector no afecta, de manera definitiva ni en concepto de servidumbre de acueducto a ningún elemento singular de la parcela. De este modo, los cultivos únicamente son afectados en concepto de ocupación temporal.

A continuación, se definen las cargas que supone cada una de las afecciones indicadas anteriormente:

- *Ocupación definitiva: pérdida completa de la titularidad del terreno.*
- *Servidumbre de acueducto:*
 - *Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 0,60 m, así como tala de árboles o arbustos a menores de 3 m desde el eje de la línea.*
 - *Prohibición de realizar cualquier tipo de obra o acto que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a menos de 3 m desde el eje de canalización.*
 - *Libre acceso de personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, incluso realización de obras con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.*
 - *En su caso, permitir la instalación de hitos de señalización.*
- *Ocupación temporal: ocupación de los terrenos durante las obras y devolución posterior en el estado en el que se encontraban antes de la ocupación, incluso con indemnización en el caso de que se ocasionen daños sobre las cosas.*

Código Seguro De Verificación	dbCfkUuZPgE/bm/7L61nWg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	04/12/2019 09:58:27
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	04/12/2019 00:41:28
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



Como puede observarse la servidumbre de acueducto no interfiere ni con el vallado ni con la actividad que afirma ejercer en la actualidad.

En cualquier caso, los bienes afectados por las obras y la ocupación temporal de los terrenos serán repuestos a su estado original.

CUARTA. *Acerca de la determinación del justiprecio y valoración de los bienes afectados por las expropiaciones.*

A este respecto, la Ley de Expropiación Forzosa contempla lo siguiente en sus artículos veintinueve a treinta y uno:

“Artículo veintinueve.

1. En cada uno de los expedientes así formados la Administración requerirá a los propietarios para que, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la notificación, presenten hoja de aprecio, en la que se concrete el valor en que estimen el objeto que se expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimen pertinentes.

2. La valoración habrá de ser forzosamente motivada y podrá estar avalada por la firma de un perito, cuyos honorarios habrán de acomodarse a las tarifas que apruebe la Administración, siendo siempre estos gastos de cuenta de los propietarios.

Artículo treinta.

1. La Administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de veinte días. En el primer caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio, y la Administración procederá al pago del mismo, como requisito previo a la ocupación o disposición.

2. En el segundo supuesto, la Administración extenderá hoja de aprecio fundada del valor del objeto de la expropiación, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración a los efectos del artículo cuarenta y tres, y asimismo a aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones.

Artículo treinta y uno.

Si el propietario rechazara el precio fundado ofrecido por la Administración, se pasará el expediente de justiprecio al Jurado provincial de expropiación.”

Si bien el interesado ha dado cuenta de los elementos que pueden ser objeto de valoración por parte de la administración a la hora de confeccionar el justiprecio, no ha incluido en su alegación un documento de acuerdo a los términos establecidos en el artículo veintinueve de la LEF.

No obstante, lo anterior, no sólo la alegación es presentada fuera de plazo, tal y como se expone en la consideración primera, sino que, a la convocatoria para la comparecencia en el acto de firma del acta de mutuo acuerdo el día 21 de octubre de 2019 no se personó nadie, presumiéndose el rechazo de las condiciones propuestas por el Consorcio.””

Código Seguro De Verificación	dbCfkUuZPgE/bm/7L61nWg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	04/12/2019 09:58:27
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	04/12/2019 00:41:28
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



Y teniendo en cuenta las siguientes


CONSIDERACIONES

PRIMERA. La alegación interpuesta por Dña. Raquel Avilés Ruiz se realiza fuera de plazo, habiéndose realizado las notificaciones correspondientes por parte del Consorcio conforme a la normativa de aplicación.

SEGUNDA. Tras haber sometido a examen la escritura de compraventa aportada por Dña. Raquel Avilés Ruiz, queda suficientemente demostrado que la parcela es de su propiedad, teniendo, por tanto, derecho a percibir la indemnización correspondiente.

TERCERA. La modificación de cualquier aspecto que defina el proyecto “Agrupación de vertidos Norte a la EDAR de los Vados (Granada). Fase 2” queda fuera del alcance del proceso expropiatorio, una vez que dicho proyecto ha sido aprobado por parte de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

CUARTA. Habiéndose notificado correctamente por el Consorcio el procedimiento expropiatorio al titular que obra en la separata de expropiaciones del proyecto, Cerámicas Alhambra S.A, realizado por la Junta de Andalucía; en ningún momento la misma nos ha manifestado que había vendido la finca referenciada y por tanto todas las comunicaciones se han efectuado a Cerámicas Alhambra S.A. y siendo convocada esta empresa para su comparecencia el día 21 de octubre de 2019 para la firma del acta de mutuo acuerdo, y no personándose el titular de la parcela objeto del presente documento, la empresa referenciada, se entendió como rechazada la valoración ofrecida por parte del Consorcio.

Código Seguro De Verificación	dbCfkUuZPgE/bm/7L61nWg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	04/12/2019 09:58:27	
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	04/12/2019 00:41:28	
Observaciones		Página	5/6	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			

De cuanto antecede,


HE RESUELTO

1. **RECHAZAR** la alegación efectuada el día 28 de octubre de 2019 y registro de entrada nº 1484 en este Consorcio por Doña Raquel Avilés Ruiz referente a la modificación de cualquier aspecto que defina el citado proyecto “Agrupación de vertidos Norte a la EDAR de los Vados (Granada). Fase 2”, al quedar fuera del alcance del proceso expropiatorio.
2. **RECHAZAR** la alegación presentada por Doña Raquel Avilés Ruiz el día 29 de octubre de 2019 y registro de entrada nº 1490 en este Consorcio, en base a lo anteriormente expuesto.
3. Con fecha 29 de octubre de 2019 y registro de entrada nº 1491 en este Consorcio se solicita copia del expediente, siendo remitida el día 20 de noviembre de 2019 a Doña Raquel Avilés Ruiz.
4. Elevar la resolución del desacuerdo al Jurado Provincial de Expropiaciones, al no personarse el titular de la parcela según obra en la separata de expropiaciones del Proyecto “Agrupación Vertidos Norte a la EDAR de los Vados (Granada). Fase 2”, realizado por la Junta de Andalucía, a la citación de la firma del acta de mutuo acuerdo y por tanto entendiéndose rechazada la valoración de Justiprecio ofrecida por este Consorcio.

Así lo dispongo en el lugar al principio indicados y fecha de la firma electrónica.

EL PRESIDENTE.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR.

Código Seguro De Verificación	dbCfkUuZPgE/bm/7L61nWg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Noel Lopez Linares	Firmado	04/12/2019 09:58:27	
	Prudencio Rodríguez Martínez	Firmado	04/12/2019 00:41:28	
Observaciones		Página	6/6	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			